

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-55-19
(de 12 de febrero de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que a **First Factoring, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.666524 desde el 25 de junio de 2009; se le autorizó para oferta pública el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Doce Millones de Dólares (US\$12,000,000.00), mediante Resolución CNV No.82-10 de 12 de marzo de 2010, modificada mediante las Resolución CNV No.444-10 de 1 de noviembre de 2010 y SMV-129-18 de 22 de marzo de 2018;

Que el 26 de junio de 2018, **First Factoring, Inc.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de términos y condiciones de los mencionados Bonos Corporativos;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizadas por esta Superintendencia, enviándosele nota de observaciones de 3 de julio de 2018, así como correos electrónicos de 9 de julio, 8, 20 y 27 de agosto, 25 de septiembre, 11 de octubre y 12 de diciembre 2018, 11 de enero, 5 de febrero de 2019; siendo atendidas satisfactoriamente según notas del apoderado del 27 de julio, 22 y 31 de agosto, 10 y 12 de octubre, 12 y 22 de noviembre y 12 de diciembre 2018, 30 de enero, 1 y 7 de febrero 2019;

Que la solicitud consiste en el registro de modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un monto Doce Millones de Dólares (US\$12,000,000.00), mediante Resolución CNV No.82-10 de 12 de marzo de 2010, modificada mediante las Resoluciones CNV No.444-10 de 1 de noviembre de 2010 y SMV-129-18 de 22 de marzo de 2018; en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Término y Condición Original	Termino y Condición a Modificar
Respaldo y Garantía	El Fideicomiso que respalda la emisión, está constituido por los siguientes bienes:	El Fideicomiso estará constituido son los siguientes bienes, para garantizar las obligaciones del Emisor con los bono habientes: 1. Efectivo. Dinero en efectivo y/o instrumentos incluyendo bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, títulos de altísima liquidez nacional y/o internacional con un grado calificación A o superior; Cuando el Patrimonio del Fideicomiso, o parte del mismo se componga por Efectivo, este Efectivo deberá tener una relación igual o mayor a uno punto cero (1.0) veces el saldo insoluto a capital de los Bonos de la Emisión, o de

	<p>1. Intereses. Los intereses y demás réditos que se produzcan sobre cualesquiera y todas las sumas de dinero efectivamente entregadas, sobre las cuales se constituye el presente Fideicomiso;</p> <p>2. Fondo de Reserva: Constituido por una suma aproximada al pago de capital e intereses correspondientes a un MES. El mismo será constituido con el producto de la venta inicial de los BONOS.</p>	<p>la porción de los Bonos de la Emisión garantizados por este Efectivo.</p> <p>2. Intereses. Los intereses y demás réditos que se produzcan sobre cualesquiera y todas las sumas de dinero efectivamente entregadas, sobre las cuales se constituye el presente Fideicomiso;</p> <p>El dinero en efectivo, tal cual viene descrito en el numeral 1 anterior, así como los intereses que devengue este dinero en efectivo y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso según se describe en el numeral 2 anterior, deberá tener una relación de uno punto cero (1.0) veces sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos, o la una porción del saldo de los Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante los mismos.</p> <p>3. Facturas o Documentos. Facturas, cuentas por cobrar o documentos originados en operaciones de Factoring nacional y/o internacional, debidamente aseguradas bajo una póliza de seguro de crédito Internacional emitidas por compañías de seguro internacional con calificación no menor a AA- por Standard & Poor's o Similar o debidamente aseguradas por un Seguro del Exim Bank de los Estados Unidos de América y que sean traspasadas al Patrimonio del Fideicomiso según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Estas facturas, cuentas por cobrar o Documentos de Factoring deberán tener una relación de uno punto treinta (1.30) veces sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación, o de la porción de Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante estas facturas o Documentos de Factoring, los cuales en ningún caso podrán tener más de noventa (90 días) de antigüedad desde la fecha de pago acordada según se estipula en el documento de cesión de dicha factura o Documento de Factoring al patrimonio del fideicomiso y según dispone el contrato de Fideicomiso.</p> <p>4. Bienes Inmuebles o derechos fiduciarios sobre Fideicomisos de Bienes Inmuebles. Los bienes inmuebles o derechos fiduciarios sobre Fideicomisos de Bienes Inmuebles a los que se refiere este acápite deben</p>
--	--	---

	<p>3. Facturas por cobrar: Mientras esté vigente el Fideicomiso y mientras haya saldos pendientes de pago por razón de los bonos garantizados, todos los créditos cedidos y que se cedan en el futuro al fideicomiso, no podrán tener una morosidad superior a sesenta (60) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo contrato de factoring. Igualmente, el saldo de los créditos cedidos no podrá en ningún momento ser inferior al ciento veinte por ciento (120%) del saldo total de bonos emitidos y en circulación de las series que tienen garantía según los términos y condiciones de la emisión.</p>	<p>mantener un precio de mercado según avalúo comercial, y deben ser transferidos directamente a favor del Fiduciario en nombre del Fideicomiso, o se le deben ceder al Fiduciario los derechos para recibir participaciones o utilidades de actividades comerciales de cualquier índole llevadas a cabo con estos bienes inmuebles. El valor según avalúo comercial de los bienes inmuebles, o el valor de los derechos fiduciarios sobre los bienes inmuebles, que deben contar con avalúo comercial, debe tener una relación de uno punto cincuenta (1.50) veces sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación, o de la porción de Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante estos bienes inmuebles, o derechos fiduciarios sobre fideicomisos de bienes inmuebles.</p> <p>5. Facturas por cobrar. Se refiere a los créditos cedidos actualmente al fideicomiso al 31 de marzo de 2018. La cesión de las cuentas por cobrar a las que se refiere este acápite a favor del Fideicomiso deberá ser ratificadas mediante un nuevo Contrato de Cesión entre First Factoring Inc., y el Fiduciario, de acuerdo a lo que dispondrá la enmienda al Contrato de Fideicomiso una vez sean aprobadas las modificaciones a los términos y condiciones de la Emisión.</p> <p>Mientras esté vigente el Fideicomiso y mientras haya saldos pendientes de pago por razón de los Bonos garantizados, todas las Cuentas por Cobrar cedidas a favor del Fideicomiso a las que se refiere este acápite, deberán estar vigentes y tener una relación de uno punto cincuenta (1.50) veces sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación, o de la porción de Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante estas Cuentas por Cobrar.</p>
--	---	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un monto Doce Millones de Dólares (US\$12, 000,000.00), mediante Resolución CNV No.82-10 de 12 de marzo de 2010, modificada mediante las Resoluciones CNV No.444-10 de 1 de noviembre de 2010 y SMV-129-18 de 22 de marzo de 2018, de la sociedad **First Factoring, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Término y Condición Original	Termino y Condición Modificado
<p>Respaldo y Garantía</p>	<p>El Fideicomiso que respalda la emisión, está constituido por los siguientes bienes:</p> <p>2. Intereses. Los intereses y demás réditos que se produzcan sobre cualesquiera y todas las sumas de dinero efectivamente entregadas, sobre las cuales se constituye el presente Fideicomiso;</p> <p>2. Fondo de Reserva: Constituido por una suma aproximada al pago de capital e intereses correspondientes a un MES. El mismo será constituido con el producto de la venta inicial de los BONOS.</p>	<p>El Fideicomiso estará constituido son los siguientes bienes, para garantizar las obligaciones del Emisor con los bono habientes:</p> <p>2. Efectivo. Dinero en efectivo y/o instrumentos incluyendo bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, títulos de altísima liquidez nacional y/o internacional con un grado calificación A o superior;</p> <p>Quando el Patrimonio del Fideicomiso, o parte del mismo se componga por Efectivo, este Efectivo deberá tener una relación igual o mayor a uno punto cero (1.0) veces el saldo insoluto a capital de los Bonos de la Emisión, o de la porción de los Bonos de la Emisión garantizados por este Efectivo.</p> <p>2. Intereses. Los intereses y demás réditos que se produzcan sobre cualesquiera y todas las sumas de dinero efectivamente entregadas, sobre las cuales se constituye el presente Fideicomiso;</p> <p>El dinero en efectivo, tal cual viene descrito en el numeral 1 anterior, así como los intereses que devengue este dinero en efectivo y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso según se describe en el numeral 2 anterior, deberá tener una relación de uno punto cero (1.0) veces sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos, o la una porción del saldo de los Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante los mismos.</p> <p>3. Facturas o Documentos. Facturas, cuentas por cobrar o documentos originados en operaciones de Factoring nacional y/o internacional, debidamente aseguradas bajo una póliza de seguro de crédito Internacional emitidas por compañías de seguro internacional con calificación no menor a AA- por Standard & Poor's o Similar o debidamente aseguradas por un Seguro del Exim Bank de los</p>

201


		<p>Estados Unidos de América y que sean traspasadas al Patrimonio del Fideicomiso según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Estas facturas, cuentas por cobrar o Documentos de Factoring deberán tener una relación de uno punto treinta (1.30) veces sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación, o de la porción de Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante estas facturas o Documentos de Factoring, los cuales en ningún caso podrán tener más de noventa (90 días) de antigüedad desde la fecha de pago acordada según se estipula en el documento de cesión de dicha factura o Documento de Factoring al patrimonio del fideicomiso y según dispone el contrato de Fideicomiso.</p> <p>4. Bienes Inmuebles o derechos fiduciarios sobre Fideicomisos de Bienes Inmuebles. Los bienes inmuebles o derechos fiduciarios sobre Fideicomisos de Bienes Inmuebles a los que se refiere este acápite deben mantener un precio de mercado según avalúo comercial, y deben ser transferidos directamente a favor del Fiduciario en nombre del Fideicomiso, o se le deben ceder al Fiduciario los derechos para recibir participaciones o utilidades de actividades comerciales de cualquier índole llevadas a cabo con estos bienes inmuebles. El valor según avalúo comercial de los bienes inmuebles, o el valor de los derechos fiduciarios sobre los bienes inmuebles, que deben contar con avalúo comercial, debe tener una relación de uno punto cincuenta (1.50) veces sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación, o de la porción de Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante estos bienes inmuebles, o derechos fiduciarios sobre fideicomisos de bienes inmuebles.</p> <p>5. Facturas por cobrar. Se refiere a los créditos cedidos actualmente al fideicomiso al 31 de marzo de 2018. La cesión de las cuentas por cobrar a las que se refiere este acápite a favor del Fideicomiso deberá ser ratificadas mediante un nuevo Contrato de Cesión entre First Factoring Inc., y el Fiduciario, de acuerdo a lo que dispondrá la enmienda al Contrato de Fideicomiso una vez sean aprobadas las</p>
--	--	--

	<p>3. Facturas por cobrar: Mientras esté vigente el Fideicomiso y mientras haya saldos pendientes de pago por razón de los bonos garantizados, todos los créditos cedidos y que se cedan en el futuro al fideicomiso, no podrán tener una morosidad superior a sesenta (60) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo contrato de factoring. Igualmente, el saldo de los créditos cedidos no podrá en ningún momento ser inferior al ciento veinte por ciento (120%) del saldo total de bonos emitidos y en circulación de las series que tienen garantía según los términos y condiciones de la emisión.</p>	<p>modificaciones a los términos y condiciones de la Emisión.</p> <p>Mientras esté vigente el Fideicomiso y mientras haya saldos pendientes de pago por razón de los Bonos garantizados, todas las Cuentas por Cobrar cedidas a favor del Fideicomiso a las que se refiere este acápite, deberán estar vigentes y tener una relación de uno punto cincuenta (1.50) veces sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación, o de la porción de Bonos emitidos y en circulación que se garantice mediante estas Cuentas por Cobrar.</p>
--	---	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores, a.i.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

100g

A los trece días del mes de febrero

de dos mil diecinueve

a las 3:37 p.m, notifiqué

al señor(a) Luis Arbo Martínez Caballero

1007a Fontalvo Ruiz & Aleman

que antecede

El notificado(a),

